

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2024.

Señor(a):

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:	Declarativo de Responsabilidad Civil
Demandantes:	Carlina Correal y otros
Demandados:	Instituto de Ortopedia y Cirugía Plástica y otros
Radicado:	11001310303320220021100

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto al tenor del art. 320 y 321 CGP.

IVÁN SINESIO GÓMEZ MORAD, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.942.072 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 131.474 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia, mediante el presente me permito interponer recurso de apelación en contra de auto que decreto pruebas de fecha 23 de agosto de 2024, mediante el cual es despacho negó el decreto de algunas pruebas.

El recurso se interpone en los términos que adelante se exponen:

CONSIDERACIONES

Es importante destacar que la prueba tiene como finalidad llevar al juez a la certeza sobre los hechos relatados en la demanda o en su contestación, apoyando así las pretensiones o la defensa. La ley establece diversos medios de prueba que pueden ser decretados durante el proceso, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso. Entre estos, se encuentra la "declaración de terceros" o testimonios, que permiten al juez obtener un conocimiento directo de los hechos relevantes.

Esta prueba ha sido definida como "una declaración de una o varias personas naturales que no son partes del proceso y que son llevadas a él para que con sus relatos ilustren los hechos que interesen al mismo, con el propósito de llevar certeza al juez acerca de las circunstancias que constituyen el objeto del proceso".

Sin embargo, a pesar de la utilidad de los testimonios, su decreto y práctica no es automática. El juez debe analizar si son conducentes, pertinentes y útiles antes de tomar cualquier decisión al respecto.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO RECURRIDO

En la demanda se expone de manera clara el objeto de la prueba solicitada, que busca establecer la relación entre los hechos que los testigos conocen y los presupuestos fácticos relacionados con el daño moral (dolor, frustración, congoja) sufrido por los demandantes como consecuencia del fallecimiento de Niny Alexandra Pulido (Q.E.P.D.). Los testimonios solicitados pretenden ilustrar al juez sobre la certeza de estos hechos.

Como se puede evidenciar a continuación:

<p>27. Clara Roció Peña Barrera, mayor de edad. C.C. 51.874.714, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico: quevedodiana43@gmail.com o teléfono celular: 3229281193.</p> <p>28. Marco Fidel Clavijo Romero, mayor de edad C.C. 79.701.900, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico marcoclav@hotmail.com o al teléfono celular: 3114697791.</p>	<p>6, 7 y 8</p>
 19 <small>Responsabilidad Médica • Negligencia Laboral</small>	
<p>29. Paula Andrea Ruiz Paredes, mayor de edad C.C. 1.018.441.703, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico: parupa12@gmail.com o al teléfono celular: 3153057341</p>	

Captura de pantalla demanda capítulo número 2: de los elementos de la responsabilidad civil, subtítulo, el daño la demanda, particularmente los hechos 6, 7, 8. Pág. 18 y 19.

CAPÍTULO 2: LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

<p>Daño</p>	<p>6. La muerte de NINY ALEXANDRA PULIDO CORREAL es una situación muy difícil de afrontar para su mamá (Carlina Correal) y sus hermanos (Nicolás y David). Los embarga un incommensurable sentimiento de dolor y congoja, al saber que ella posiblemente estaría viva si se le hubiera brindado una correcta atención en salud.</p> <p>7. NINY ALEXANDRA PULIDO CORREAL era una persona de tan solo treinta años de edad, con una vida por compartir junto a sus familiares. Carlina, David, Nicolás y ella conformaban una familia unida en la que imperaban los lazos de afecto y fraternidad. Además, era una persona dedicada a sus estudios, graduada en Fisioterapia y Derecho.</p> <p>8. El dolor de perder una hija y una hermana es indescriptible. Genera en los demandantes rabia, frustración y alteración total del proyecto de vida, a nivel personal y familiar.</p>
--------------------	--

Captura de pantalla demanda, Prueba solicitada o aportada, testimonios pág. 18 y 19.

Los testimonios que fueron denegados mediante el auto impugnado son los siguientes:

- Clara Roció Peña Barrera, mayor de edad. C.C. 51.874.714, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico: quevedodiana43@gmail.com o teléfono celular: 3229281193.
- Marco Fidel Clavijo Romero, mayor de edad C.C. 79.701.900, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico marcoclav@hotmail.com o al teléfono celular: 3114697791.
- Paula Andrea Ruiz Paredes, mayor de edad C.C. 1.018.441.703, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico: parupa12@gmail.com o al teléfono celular: 3153057341

Estos testigos tienen conocimiento directo del daño causado y del deterioro sufrido por los demandantes, lo que los convierte en piezas clave para establecer la verdad en el proceso.

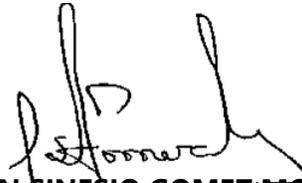
Por lo tanto, sus testimonios son pertinentes, conducentes y útiles para contar con los elementos necesarios al momento de emitir un fallo de fondo.

Es de resaltar que las pruebas negadas resultan cruciales en la búsqueda de la verdad real, y su exclusión podría comprometer la efectividad del derecho en cuestión. El juez, al negar estas pruebas, desconoce el principio de eficacia, que busca superar obstáculos formalistas para garantizar la efectividad del derecho objeto del proceso. A menos que el A quo considere que el daño ya está demostrado, el juez no debería prescindir de estos testimonios.

PETICIÓN.

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente al juez modificar la providencia impugnada y, en su lugar, decretar los testimonios solicitados. En subsidio, se solicita dar trámite al recurso de apelación conforme al artículo 320 del CGP.

Atentamente,



IVAN SINESIO GOMEZ MORAD
C.C. No. 79.942.072

T.P. No. 131.474 del C.S. de la Judicatura.